SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECRETO por el que se declara de utilidad pública la construcción, conservación y mantenimiento del Entronque Acceso al Puerto de Manzanillo en la carretera Libramiento Manzanillo y se expropia una superficie de 30,302.071 metros cuadrados. (Segunda publicación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 143, fracción VII, de la Ley General de Bienes Nacionales; 10., fracción XII, 20., 30., y 40., de la Ley de Expropiación, en relación con el primer párrafo del artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Expropiación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2009; 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, está llevando a cabo la adquisición de los terrenos que ocupan el Entronque Acceso al Puerto de Manzanillo en la carretera Libramiento Manzanillo, ubicados en el Municipio de Manzanillo, Estado de Colima;

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes llevó a cabo los estudios técnicos y proyectos conforme a los cuales se determinó que los terrenos que son objeto del presente Decreto, ubicados en el Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, son los más apropiados para la construcción, conservación y mantenimiento de la obra a que se refiere el considerando que antecede, en virtud de que los mismos reunieron las características específicas que se requieren para este tipo de infraestructura;

Que el entronque de referencia es parte integrante de la carretera Libramiento Manzanillo, el cual contribuye a su modernización y permite enlazar la carretera federal Manzanillo—Cihuatlán y el Libramiento Manzanillo con las poblaciones de Manzanillo, Miramar, Santiago, Salahua y Tapeixtles. Asimismo, beneficia directamente las actividades agropecuarias, de pesca y turismo de los estados de Colima, Jalisco y Nayarit, facilita la incorporación y la salida de vehículos de una manera sencilla y segura a través de los carriles de aceleración y desaceleración que conforman el entronque y brinda seguridad al usuario en la elección de la carretera Libramiento Manzanillo o de la carretera federal, lo que justifica la utilidad pública para la adquisición de los terrenos que se mencionan en el considerando primero de este Decreto;

Que la autoridad integró el expediente de expropiación número 01/COL/2008, en el cual constan los elementos técnicos que justifican la idoneidad de los bienes materia de la presente expropiación para atender la causa de utilidad pública señalada en el artículo primero de este Decreto, entre otros, la selección de la ruta, estudios fotogramétricos, anteproyecto y proyecto constructivo de terracerías realizados sobre los terrenos que por su ubicación son indispensables para completar el derecho de vía de la mencionada carretera, así como las constancias relativas a la garantía de audiencia otorgada mediante la notificación de inicio del procedimiento expropiatorio, lo que se llevó a cabo mediante edictos publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el diario de circulación nacional El Financiero, en fechas 26, 27 y 30 de junio de 2008;

Que el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Expropiación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2009, establece que los procedimientos y expedientes de expropiación que se encuentren en curso a la entrada en vigor del mismo continuarán en trámite hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio, así como que dentro del procedimiento respectivo se deberá otorgar la garantía de audiencia a los posibles afectados, por lo que toda vez que el expediente relativo a esta expropiación se inició en el año de 2008 y se otorgó garantía de audiencia, el mismo ha de resolverse de acuerdo a las disposiciones aplicables de la propia ley vigente al momento de la instauración del expediente respectivo;

Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales emitió los dictámenes valuatorios con números secuenciales 02-12-0562 y 02-12-0563, ambos de fecha 14 de mayo de 2012, en los que se determinó el monto de la indemnización a pagar por la expropiación de la superficie a que se refiere el

presente Decreto, por las cantidades de \$3'638,123.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.) y \$2'034,123.00 (DOS MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.), respectivamente, y

Que en virtud de que se cumple con la causa de utilidad pública consistente en la construcción, conservación y mantenimiento de caminos y a fin de atender la necesidad de interés general de comunicar de manera eficiente a los estados de Colima, Jalisco y Nayarit, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, determinó adquirir la superficie necesaria mediante expropiación, cubriendo la indemnización correspondiente a las personas que acrediten su legítimo derecho, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la construcción, conservación y mantenimiento del Entronque Acceso al Puerto de Manzanillo en la carretera Libramiento Manzanillo, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 30,302.071 metros cuadrados, ubicada en el Municipio Manzanillo, Estado de Colima, comprendida en dos fracciones, localizada a la altura del kilómetro 4+784.485, con origen de cadenamiento en el Entronque Colomo, Municipio de Manzanillo, Estado de Colima y cuyos datos de localización son los siguientes:

FRACCION I.

Se afecta una superficie de 16,796.22 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas cartesianas X=598,817.2274, Y=2'184,937.8439 ubicado a 10.00 m. a la derecha del eje del ramal 30 en el PSC=29+889.70, continúa tangente de 17.57 m. hasta el vértice 2 ubicado a 8.09 m. a la derecha del PSC=29+908.23, continúa tangente de 14.13 m. hasta el vértice 3 ubicado a 6.19 m. a la derecha del PSC=29+922.90, continúa tangente de 7.99 m. hasta el vértice 4 ubicado a 4.80 m. a la derecha del PSC=29+931.00, continúa tangente de 9.47 m. hasta el vértice 5 ubicado a 3.09 m. a la derecha del PSC=29+940.55, continúa tangente de 10.53 m. hasta el vértice 6 ubicado a 1.02 m. a la derecha del PSC=29+951.06, continúa tangente de 8.80 m. hasta el vértice 7 ubicado a 0.12 m. a la derecha del PSC=29+965.16, continúa tangente de 6.12 m. hasta el vértice 8 ubicado a 0.32 m. a la derecha del PSC=29+971.53, continúa tangente de 7.20 m. hasta el vértice 9 ubicado a 0.30 m. a la derecha del PSC=29+978.73, continúa tangente de 24.05 m. hasta el vértice 10 ubicado a 1.17 m. a la izquierda del PSC=30+002.57, continúa tangente de 12.86 m. hasta el vértice 11 ubicado a 2.03 m. a la izquierda del PSC=30+015.42, continúa tangente de 5.25 m. hasta el vértice 12 ubicado a 2.61 m. a la izquierda del PSC=30+020.59, continúa tangente de 11.48 m. hasta el vértice 13 ubicado a 3.12 m. a la izquierda del SC=30+031.93, continúa tangente de 8.14 m. hasta el vértice 14 ubicado a 3.70 m. a la izquierda del PSC=30+039.95, continúa tangente de 12.48 m. hasta el vértice 15 ubicado a 4.47 m. a la izquierda del PSC=30+052.21, continúa tangente de 16.89 m. hasta el vértice 16 ubicado a 6.19 m. a la izguierda del PSC=30+068.67, continúa tangente de 15.17 m. hasta el vértice 17 ubicado a 8.56 m. a la izquierda del PST=30+083.28, continúa tangente de 24.06 m. hasta el vértice 18 ubicado a 14.85 m. a la izquierda del PST=30+106.01, continúa tangente de 18.90 m. hasta el vértice 19 ubicado a 20.80 m. a la izquierda del PST=30+125.71, continúa tangente de 21.96 m. hasta el vértice 20 ubicado a 28.40 m. a la izguierda del PST=30+146.31, continúa tangente de 18.92 m. hasta el vértice 21 ubicado a 35.86 m. a la izquierda del PST=30+165.71, continúa tangente de 26.50 m. hasta el vértice 22 ubicado a 9.62 m. a la derecha del eje del ramal 22 en el PSC=22+201.50, continúa tangente de 14.85 m. hasta el vértice 23 ubicado a 22.60 m. a la derecha del PSC=22+215.75, continúa tangente de 29.00 m. hasta el vértice 24 ubicado a 51.56 m. a la derecha del PSC=22+126.23, continúa tangente de 9.41 m. hasta el vértice 25 ubicado a 54.43 m. a la derecha del PSC=22+108.45, continúa tangente de 15.54 m. hasta el vértice 26 ubicado a 53.16 m. a la derecha del PSC=22+078.03, continúa tangente de 10.18 m. hasta el vértice 27 ubicado a 46.95 m. a la derecha del PSC=22+063.12, continúa tangente de 12.47 m. hasta el vértice 28 ubicado a 11.13 m. a la derecha del PSC=22+008.55, continúa tangente de 14.81 m. hasta el vértice 29 ubicado a 0.92 m. a la derecha del PSC=22+021.84, continúa tangente de 15.15 m. hasta el vértice 30 ubicado a 11.16 m. a la izquierda del PSC=22+029.88, continúa tangente de 13.71 m. hasta el vértice 31 ubicado a 22.61 m. a la izquierda del PSC=22+034.93, continúa tangente de 10.47 m. hasta el vértice 32 ubicado a 31.53 m. a la izquierda del PSC=22+037.97, continúa tangente de 6.56 m. hasta el vértice 33 ubicado a 37.21 m. a la izquierda del PSC=22+039.60, continúa tangente de 15.56 m. hasta el vértice 34 ubicado a 16.03 m. a la izquierda del eje del ramal 30 en el PSC=30+404.46, continúa tangente de 12.34 m. hasta el vértice 35 ubicado a 6.95 m. a la izquierda del PSC=30+412.20, continúa tangente de 26.69 m. hasta el vértice 36 ubicado a 10.00 m. a la derecha del PSC=30+424.94, continúa longitud parcial de curva simple de 61.04 m. con las siguientes características: Delta c=43°04′59" derecha, Gc=8°00′, St=56.54 m., Rc=143.23 m., Lc=107.70 m. hasta el vértice 37 ubicado a 10.00 m. a la derecha del PC=30+331.92, continúa tangente de 45.60 m. hasta el vértice 38 ubicado a 10.00 m. a la derecha del PT=30+286.31, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c=33°12′49" izquierda, Gc=9°07′, St=37.46 m., Rc=125.63 m., Lc=72.82 m. hasta el vértice 39 ubicado a 10.00 m. a la derecha del PC=30+213.48, continúa tangente de 116.95 m. hasta el vértice 40 ubicado a 10.00 m. a la derecha del PT=30+096.53, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c=21°43′15" derecha, Gc=4°30′, St=48.85 m., Rc=254.64 m., Lc=96.53 m. hasta el vértice 41 ubicado a 10.00 m. a la derecha el PC=30+000.00, continúa longitud parcial de curva simple de 110.30 m. hasta el vértice 1, lugar donde se cierra la poligonal descrita, y

FRACCION II.

Se afecta una superficie de 13,505.851 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas cartesianas X=603,340.4151, Y=2'179,697.3375 ubicado a 5.00 m. a la derecha del eje del ramal 20 en el PST=20+340.56, continúa tangente de 33.64 m. hasta el vértice 2 ubicado a 5.00 m. a la derecha del PT=20+307.36, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c=100°31'23" izquierda, Gc=13°00', St=106.02 m., Rc=88.14 m., Lc=154.65 m. hasta el vértice 3 ubicado a 5.00 m. a la derecha del PC=20+152.71, continúa tangente de 28.34 m. hasta el vértice 4 ubicado a 5.00 m. a la derecha del PT=20+124.36, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c=46°13'17" derecha, Gc=13°00', St=37.61 m., Rc=88.14 m., Lc=71.11 m. hasta el vértice 5 ubicado a 5.00 m. a la derecha del PC=20+053.25, continúa tangente de 4.68 m. hasta el vértice 6 ubicado a 5.00 m. a la derecha del PST= 20+048.57, continúa tangente de 79.25 m. hasta el vértice 7 ubicado a 18.23 m. a la izquierda del PSC=20+084.49, continúa tangente de 40.37 m. hasta el vértice 8 ubicado a 19.43 m. a la izquierda del PSC=20+084.49, continúa tangente de 58.62 m. hasta el vértice 9 ubicado a 2.02 m. a la derecha del eje del ramal 21 en el PST=21+079.66, continúa tangente de 73.10 m. hasta el vértice 10 ubicado a 17.84 m. a la derecha del PSC=21+139.10, continúa tangente de 88.60 m. hasta el vértice 1, lugar donde se cierra la poligonal descrita.

El plano del área a que se refiere el presente artículo y el expediente formado con motivo de la presente expropiación, están a disposición de los interesados en la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes cubrirá el monto de la indemnización con cargo a su presupuesto de conformidad con los dictámenes valuatorios con números secuenciales 02-12-0562 y 02-12-0563, ambos de fecha 14 de mayo de 2012, emitidos por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, por las cantidades de \$3'638,123.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.) y \$2'034,123.00 (DOS MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.), respectivamente, que en los términos de ley deben pagarse a quienes acrediten su legítimo derecho.

ARTÍCULO TERCERO.- El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de la Función Pública tomará posesión de la superficie expropiada y la pondrá a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarla a la referida obra.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados en el domicilio que de ellos conste en el expediente de expropiación. En caso de que el domicilio ya no corresponda, o bien, no se tenga registrado, efectúese una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a siete de noviembre de dos mil doce.- Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Dionisio Arturo Pérez-Jácome Friscione.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, Rafael Morgan Ríos.-Rúbrica.